



Madrid, 18 de febrero de 2026

**Exclusiones en la fase de valoración económica correspondiente a la licitación, por procedimiento abierto simplificado, de las OBRAS DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE BAJA TENSIÓN PARA RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS DE FLOTA. FASE 2 (Licitación 6012500300)**

**Metro de Madrid S.A., una vez revisada la justificación de oferta anormalmente baja de la oferta presentada por la empresa EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U. a esta licitación, ha acordado su exclusión por los motivos que se indican a continuación:**

En el apartado 10. "Precio del contrato" del cuadro resumen del Pliego de Condiciones Particulares, se indica lo siguiente:

| 10. Precio del contrato                                                         |                |
|---------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| Base imponible: 1.106.940,75 euros.                                             |                |
| Importe del IVA: 232.457,56 euros.                                              |                |
| Presupuesto base de licitación: 1.339.398,31 euros, IVA incluido.               |                |
| Costes Directos                                                                 | 885.906,96 €   |
| Costes Indirectos                                                               | 44.295,35 €    |
| Presupuesto de Ejecución material (PEM):<br>Costes Directos + Costes Indirectos | 930.202,31 €   |
| Gastos Generales (13% PE)                                                       | 120.926,30 €   |
| Beneficio Industrial (6% PE)                                                    | 55.812,14 €    |
| Base imponible                                                                  | 1.106.940,75 € |
| Presupuesto Base de Licitación<br>(Base imponible + IVA)                        | 1.339.398,31 € |



Valor estimado: 1.106.940,75 euros, IVA no incluido.

Método de cálculo del valor estimado:

Importe de las obras previsto en el proyecto

Revisión de precios: no procede. El precio será fijo y permanecerá invariable durante toda la vigencia del contrato.

En la condición 9.2.1. “Criterios para la consideración de las ofertas como anormalmente bajas” del Pliego de Condiciones Particulares, se indica lo siguiente:

“**La consideración de ofertas como anormalmente bajas** se aplicará exclusivamente sobre las ofertas económicas de aquellos licitadores cuyas ofertas no hayan sido excluidas en las fases de revisión de la documentación administrativa y valoración técnica (en su caso) y que no hayan sido excluidas en la fase de valoración económica (por motivos formales, por superar el presupuesto base de licitación, por superar los precios máximos unitarios, o por incumplir alguno de los requerimientos de la oferta económica previstos en el apartado 27 del cuadro resumen), y los criterios serán, en todo caso, los siguientes:

- a. Cuando concurren dos licitadores, la oferta que sea inferior en más de veinte unidades porcentuales a la otra oferta.
- b. Cuando concurren tres licitadores, las ofertas que sean inferiores en más de diez unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de diez unidades porcentuales a la media.
- c. **Cuando concurren cuatro o más licitadores, las ofertas que sean inferiores en más de dos con cinco unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas.** No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de dos con cinco unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media solo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Cuando hubieren presentado ofertas licitadores que pertenezcan a un mismo grupo de empresas, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas anormalmente bajas, aquélla que fuere más baja de todas, con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en agrupación.”

En la condición 9.2.2. “Procedimiento en caso de ofertas anormalmente bajas” del Pliego de Condiciones Particulares, se indica lo siguiente:



“El procedimiento para la evaluación y declaración de las ofertas anormalmente bajas, así como para la justificación de las mismas y para la decisión sobre su admisión o rechazo, será el establecido en el artículo 149 de la LCSP.

En particular, cuando una o varias de las ofertas sean consideradas desproporcionadas o anormalmente bajas, se comunicará a los interesados la valoración de su oferta, así como el detalle de las condiciones de la misma, requiriéndoles para que en el plazo de tres días hábiles para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de la información y documentos que resulten pertinentes.

El requerimiento que se dirija al licitador deberá formularse con claridad, de manera que esté en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta. En concreto, se podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a. El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b. Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- c. La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d. El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan dichas obligaciones de acuerdo con el artículo 201 de la LCSP.
- e. La posible obtención de una ayuda de Estado.

En el caso de que no se aportará la justificación de alguna de las ofertas consideradas desproporcionadas o anormalmente bajas en el plazo de 3 días hábiles establecido, dicho incumplimiento dará lugar a la automática exclusión de dicha oferta del procedimiento.

**Metro de Madrid analizará la justificación recibida para garantizar el correcto cumplimiento de la oferta recibida y, por tanto, la aceptación o rechazo y consiguiente exclusión de la misma, lo que deberá decidirse en todo caso motivadamente.**

Metro de Madrid rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP. Adicionalmente, se rechazarán aquellas ofertas incursas en presunción de anormalidad en caso de que la justificación no explique satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador, cuando



la justificación sea incompleta, o si está basada en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

No podrá ser rechazada una oferta cuyo valor se aprecie como desproporcionado, o anormalmente bajo, sin haber requerido al licitador que la haya presentado, para que justifique las razones que le permiten cumplir con lo ofrecido.

En caso de que el contrato sea adjudicado a una oferta considerada como anormalmente baja se exigirá al contratista la garantía complementaria prevista en el PCP, sin perjuicio de que Metro de Madrid pueda llevar a cabo un seguimiento pormenorizado de la ejecución contractual, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de las prestaciones.”

**La empresa EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U. presentó una oferta económica que fue considerada anormalmente baja**, conforme a los criterios antes indicados. Por lo tanto, Metro de Madrid inicia el trámite de solicitud de justificación de oferta anormalmente baja, mediante un escrito remitido el día **09 de diciembre de 2025** a través del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid y a través de la aplicación de notificaciones electrónicas COMUNÍCATE, en el que se requiere a la empresa EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U. la correspondiente documentación que justifique la viabilidad de su oferta, a pesar de ser anormalmente baja.

La empresa EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U. envió la información requerida en plazo y se procedió a dar traslado de dicho informe al departamento técnico de Metro para su estudio y valoración. Con base en el informe elaborado por el departamento técnico, **Metro de Madrid acordó no aceptar la justificación presentada por los siguientes motivos:**

Una vez han sido recibidas por el Servicio de Ingeniería de Sistemas Ferroviarios las alegaciones y aclaraciones remitidas por la empresa EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U. se pone de manifiesto que el documento aportado no contiene ninguna justificación del importe anormalmente bajo de la oferta.

En el índice del documento, se incluye un punto denominado “1. MEMORIA JUSTIFICATIVA”, que comprende los siguientes puntos: “1.1. ANTECEDENTES, 1.2. OBJETO DE LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA, 1.3. GASTOS DE PERSONAL, 1.4. OTROS GASTOS, 1.5. INVERSIONES, 1.6. GASTOS GENERALES, 1.7. BENEFICIO INDUSTRIAL, 1.8. CONDICIONES EXCEPCIONALES FAVORABLES DE EJECUCIÓN, 1.9. DISPOSICIONES RELATIVAS DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO, 1.10. ESTUDIO ECONÓMICO, 1.11. CONCLUSIÓN”. Sin embargo, en el cuerpo del documento, del punto “1. MEMORIA JUSTIFICATIVA” solo se ha añadido el enunciado y no se ha desarrollado.

Por tanto, no se ha aportado una memoria justificativa que permita explicar de manera razonada y detallada la viabilidad económica de la proposición presentada y no queda justificada la razón de su oferta económica anormalmente baja.



En conclusión, teniendo en cuenta lo anteriormente referenciado, a juicio del Servicio de Ingeniería de Sistemas Ferroviarios proponente de la presente licitación, se considera que con la justificación de la oferta aportada por la empresa EIFFAGE ENERGIA, S.L.U., la prestación objeto de esta licitación no se puede llevar a cabo según los términos ofertados por los siguientes motivos:

1. No se justifica el precio anormalmente bajo de la oferta ya que no existe una memoria justificativa al respecto.
2. No queda acreditado que se mantienen las condiciones técnicas, de calidad y de seguridad exigidas en el Pliego.
3. No queda acreditado que la ejecución del contrato no conllevará riesgos de incumplimiento, modificaciones posteriores o reducción del alcance de las prestaciones.

En consecuencia, y de conformidad con lo previsto en el apartado 10. “Precio del contrato” del cuadro resumen del PCP y en las condiciones 9.2.1. “Criterios para la consideración de las ofertas como anormalmente bajas” y 9.2.2. “Procedimiento en caso de ofertas anormalmente bajas” del PCP, **la oferta de la empresa EIFFAGE ENERGIA, S.L.U. queda excluida de la licitación.**

**Conforme a lo establecido en artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, podrán formular reclamación mediante recurso de alzada impropio ante el titular de la Consejería de la Comunidad de Madrid competente en materia de transportes, conforme al artículo 44.6 de la Ley 9/2017 y a la Ley 39/2015 para lo cual disponen de un plazo de un mes.**